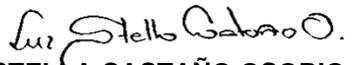




**Constancia Secretarial:** A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, informando que se allego escrito por parte del demandante, reiterando se acceda a la cesión de derechos litigiosos, el cual fuese negado por este despacho, posteriormente allega terminación por pago total de obligación, y para finalizar se alega escrito de un tercero, quien manifiesta haber cancelado dicha obligación al demandante y reiterando se termine el presente asunto por pago. Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cumulo de trabajo. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa", Queda para proveer. Buga Valle, noviembre 25 de 2021.

  
**LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO**  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO N°.1980**

**EJECUTIVO (MINIMA)**

**DEMANDANTE: FABIO HUMBERTO SANCLEMENTE C.C.14.876.002**

**DEMANDADO: SANTIAGO DE JESUS TAMAYO GIRALDO C.C.1.040.322.108**

**RADICACIÓN: 76-111-40-03-001-2020-00214-00**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA**

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se atiende escrito del aquí demandante Fabio Humberto Sanclemente González, en cual solicita, se acepte la cesión de derechos litigiosos que hiciera este con el señor Uriel Darío Cuervo Ramírez, el cual fue negado por este despacho el día 22 de septiembre de 2021.

Posteriormente, el mismo demandante allega escrito, en el cual manifiesta, que da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación junto con las respectivas costas, y en consecuencia de oficio el levantamiento de las medidas cautelares, oficiando la entrega del vehículo aprisionado en el referenciado proceso.

Para finalizar se observa, la intervención de un tercero al proceso, quien en su escrito suscribe como Uriel Cuervo Ramírez, manifestando al despacho se haga pronunciamiento sobre el pedimento formulado por el ejecutante, con relación a la terminación del proceso por pago total de la obligación, ya que se está viendo afectado por cuanto, el vehículo aprehendido dentro del presente asunto se encuentra inmovilizado sin producir, aportando con ello documentos relacionados con la compra de dicho vehículo.

Teniendo en cuanto el orden de allegadas, las peticiones del demandante, se tendrá que este al presentar escrito de terminación por pago total de la obligación, está desistiendo de la primera solicitud consistente en que tenga en cuenta la cesión de derechos litigiosos que presentará este.

Por otro lado, se observa en el plenario del cuaderno de medidas cautelares, que el vehículo de placa TNF 797, materia de litigio en el presente asunto, se encuentra inmovilizado, según el reporte que allego el Intendente de la policía Nacional Edgar Camacho Sepúlveda, mas no se tiene claridad ni certeza de los documentos allegados, deducir en que parqueadero dejaron a disposición dicho vehículo, motivo por el cual se le imposibilita a este despacho judicial, ordenar la entrega del mismo, en razón de ello, se oficiara a la estación de policía, del corregimiento de La Paila, por medio del correo [polcapaila03@gmail.com](mailto:polcapaila03@gmail.com), registrado en el oficio que se no reporta la inmovilización, para que informe la ubicación del parqueadero donde de dejo el vehículo en mención.



Enmarcándose lo solicitado dentro del artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá, haciéndose los pronunciamientos respectivos.

Por lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

**1.) DECLARAR** terminado el presente proceso **EJECUTIVO** sin sentencia, adelantado por **FABIO HUMBERTO SANCLEMENTE GONZALEZC.C.14.876.002** contra **SANTIAGO DE JESUS TAMAYO GIRALDO C.C. 1.040.322.108**, por pago total de la obligación.

**2.) ORDENAR** la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo y retención del vehículo de **placa TNF 797** de propiedad del demandado **SANTIAGO DE JESUS TAMAYO GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía No.1.040.322.108, haciéndole saber a las autoridades pertinentes, que en virtud de la terminación del presente asunto por pago total de la obligación se levanta dicha medida, por consiguiente, se deja sin efecto la medida que les fue comunicada. En su momento. Comuníquese.
- Librar el Oficio respectivo a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Caldas, Antioquia. haciéndole saber que se deja sin efecto la medida que le fue comunicada mediante oficio Nro.1161 del 21 de septiembre de 2020.
- Librar el Oficio respectivo a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia en la ciudad de Bogotá D.C, haciéndole saber que se deja sin efecto la medida que le fue comunicada mediante oficio Nro.0538 del 06 de abril de 2021.
- Librar el Oficio respectivo al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZARZAL. haciéndole saber que se deja sin efecto la medida que le fue comunicada mediante Despacho Comisorio Nro.20 del 17 de agosto de 2021.

**3.) OFICIESE** a la estación de policía, del corregimiento de La Paila, por medio del correo [polcapaila03@gmail.com](mailto:polcapaila03@gmail.com), registrado en el oficio No. 215/SETRA-MNVCCVN03 29.25 del 04 de agosto de 2021, a fin de que informe, la ubicación del parqueadero donde se dejó el vehículo de placa TNF 797, inmovilizado el día 04 de agosto de 2021, en razón, que en el presente proceso, se ha decretado la terminación de este por pago total de la obligación, y se hace imperioso saber la ubicación del vehículo en mención, para proceder a la orden de entrega.

**4.) Efectuados** los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos

**NOTIFÍQUESE**

MS.



**Firmado Por:**

**Wilson Manuel Benavides Narvaez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19477aa7c310bb23c44757e782c8e500c05a6630f09f33f285656cc9ca7b5886**

Documento generado en 30/11/2021 08:07:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>